

ORDENA DEMOLICIÓN TOTAL DE TODAS LAS CONSTRUCCIONES QUE SE INDICA

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE; El memorándum N°07/335/2026 de la Dirección de Obras Municipales de fecha 24.06.2026; Las fotografías s.f; El parte N°70 de fecha 04.06.2026; El Decreto con fuerza de ley N° 458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y las facultades; Y las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante memorándum N°07/335/2026 de fecha 24.06.2026, la Dirección de Obras Municipales se dirige al Sr. Alcalde a fin de solicitar autorización para ordenar la demolición total de todas las construcciones emplazadas en Bien Nacional de Uso Público destinada a kiosco (estructuras y radiere), ubicadas en calle Arcoíris N°367, en las afueras del Centro Comunitario de Salud Familiar Sol de Septiembre, sector Sol de Septiembre, comuna de Lampa, de acuerdo con las siguientes coordenadas:

CORDENADA ESTE	CORDENADA NORTE
327467.73 m E	6313383.59 m S

2. Que, las construcciones se encuentran emplazadas en un bien nacional de uso público sin autorización infringiendo el artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (L.G.U.C.).
3. Que, con fecha 06.05.2026 se ingresó una denuncia con N°202602319 indicando la irregularidad de las construcciones.
4. Que, con fecha 04.06.2026, se cursa el Parte N°70, a doña NICOL ANDREA JARA OYANEDEL, RUT N° 17.636.368-1, por construir sin autorización en Bien Nacional de Uso Público, en disconformidad con el artículo 116° de la L.G.U.C.
5. Que, en virtud de lo previsto en el artículo 1° y 3° letra e) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se establece lo siguiente: *"Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas"*, el artículo 3°, letra e) señala lo siguiente: *"Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: e) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo"*.
6. Que, a la fecha no se ha ingresado a trámite la obtención de los permisos correspondientes para la construcción referida, vale decir, no existe regulación de la construcción.
7. Que, a la fecha, se encuentran en notable abandono y en condiciones de insalubridad e inseguridad.
8. Que, siguiendo La misma línea argumentativa, se infringe el artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la cual establece lo siguiente, *"La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General"*.

MFFD
FPLB



9. Que, siguiendo la misma línea argumentativa, en el artículo 148° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que indica lo siguiente: *"El alcalde, a petición del director de Obras, podrá ordenar la demolición total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos... 1.-Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva. 2.- Obras que se ejecuten fuera de la línea de cierre o en bienes de uso público, sin la autorización correspondiente. 3.- Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina. 4.- Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121°, 122° y 123°, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados"*.
10. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Sr. Alcalde autoriza la demolición total de todas las construcciones emplazadas en Bien Nacional de Uso Público destinada a kiosco (estructuras y radiers), ubicadas en calle Arcoíris N°367, en las afueras del Centro Comunitario de Salud Familiar Sol de Septiembre, sector Sol de Septiembre, comuna de Lampa, de acuerdo con las coordenadas detalladas en el considerando N°1.

DECRETO EXENTO

1. ORDÉNASE demolición total de todas las construcciones emplazadas en Bien Nacional de Uso Público destinada a kiosco (estructuras y radiers), ubicadas en calle Arcoíris N°367, en las afueras del Centro Comunitario de Salud Familiar Sol de Septiembre, sector Sol de Septiembre, comuna de Lampa, de acuerdo con las coordenadas detalladas en el considerando N°1.

2. EJECÚTESE en un plazo de **30 días corridos** para dar cumplimiento a la demolición a costas del propietario, a contar de la fecha de notificación del presente Decreto, lo cual será verificado y certificado por la Dirección de Obras Municipales.

3. DISPÓNGASE trascurrido el plazo de solicitud de reposición de la resolución respectiva o desechada dicha solicitud, o en caso que el propietario no ejecute la demolición dentro del plazo fijado, se proceda sin más trámite, a la demolición de la obra ruinosa o de la parte de la misma que corresponda, por cuenta del propietario y con el auxilio de la fuerza pública, previo desalojo de los ocupantes del inmueble.

4. NOTÍFIQUESE el presente acto administrativo a doña **NICOL ANDREA JARA OYANEDEL, RUT N° 17.636.368-1**, por el/la Secretario/a Municipal o quien la subrogue, en su calidad de ministro de fe, personalmente y, en caso de no ser posible, mediante carta certificada, a más tardar en los cinco días siguientes a la total tramitación del presente acto administrativo, en conformidad a los artículos 45° y siguientes de la Ley N° 19.880.

5. PUBLÍQUESE el presente decreto alcaldicio en el sitio web de la Municipalidad de Lampa, por parte del Departamento de Comunicaciones, y un extracto del presente acto en el Diario de circulación nacional, por parte de la Dirección de Obras Municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las direcciones y departamentos municipales que corresponda. Hecho. **ARCHÍVESE.**

TRANSCRITO A:

Alcaldía / Administración Municipal / Dirección de Control / Dirección de Obras Municipales / Dirección de Aseo y Ornato / Dirección de Seguridad Pública / Dirección de Asesoría Jurídica / Departamento de Comunicaciones / Transparencia / Archivo.



MFFD



FPLB

